

STS de 29 de octubre de 2010, recurso 2448/2008

Obligación de incluir las plazas ocupadas por interinos en la oferta de empleo público y legitimación de una asociación para interponer el recurso (acceso al texto de la sentencia)

Una asociación de "defensa de la función pública" **impugnó un Decreto autonómico de 2007 por el que se aprobaba la oferta de empleo público, solicitando la inclusión de las plazas desempeñadas por personal interino.**

El TS obliga a incluir dichas plazas, pues entiende que:

- **Según el art. 10.4 EBEP, existe la obligación de incluirlas** en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio del nombramiento o en la siguiente, salvo que se decida su amortización.
- El art. 7.4 del *Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón*, dispone que las plazas ocupadas por interinos serán incluidas en la primera oferta de empleo público que se apruebe, salvo los casos de sustitución de funcionarios.
- **La no inclusión de las plazas ocupadas por interinos conculca el derecho fundamental al acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos** del art. 23.2 de la *Constitución*, pues no hay mayor ataque a ese derecho que la negación de los procesos públicos de selección legalmente establecidos. **No puede acogerse la tesis de la Administración, que indicó que no se incluyeron las plazas de interinos para mejorar los procesos selectivos futuros** de manera que así se impediría que bajara la calidad de los seleccionados. **Así sucedería si los tribunales calificadoros no cumplieran con el rigor necesario a la hora de seleccionar.**
- **Las plazas estaban presupuestadas y ocupadas por interinos**, lo que determina que la alegación de motivos económicos y de autoorganización no pueda prosperar.

El TS también resuelve una importante cuestión procesal: a efectos de legitimación activa de las asociaciones profesionales para interponer el recurso, **no basta la autoatribución en los estatutos de la asociación de que se trate, sino que también debe coincidir con su ámbito de actuación propio**, requisitos que se cumplen en este caso.